

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República, establece: *"La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas"*;

Que, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República determinan: *"Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley. (...) 3. Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva (...) 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación (...)"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Administración Pública, constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el numeral 12 del artículo 261 de la Constitución de la República confiere al Estado Central *"competencias exclusivas sobre (...) 12. El control y administración de las empresas públicas nacionales"*;

Que, el inciso segundo del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que se podrán constituir empresas públicas de coordinación para articular y planificar las acciones de un grupo de Empresas Públicas creadas por un mismo nivel de gobierno, con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión técnica, administrativa y financiera;

Que, el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo establece la facultad del Presidente de la República para *"crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 842 de 10 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 647 de 11 de diciembre de 2015, se creó la Empresa Coordinadora de



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Empresas Públicas con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, que podrá desarrollar sus actividades a nivel nacional;

Que, las literales b), l), e), i) del artículo 13 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establecen: "() El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la Ley: (...) b) Orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos, entidades y empresas públicas que conforman la Función Ejecutiva (...); f) Adoptar sus decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y acuerdos presidenciales; (...) i) Suprimir, fusionar o reorganizar entidades públicas pertenecientes a la Función Ejecutiva (...)";

Que, es necesario reorganizar las atribuciones de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, a fin de que ésta pueda desarrollar y ejecutar ciertas actividades que coadyuvan a la consecución de los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Gobierno, bajo los principios de eficacia, eficiencia y economía en la Administración Pública; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República, artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, artículo 63 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, literales b), l) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Art. 1.- La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP es una entidad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria financiera, económica, administrativa y de gestión; creada y regida por el presente Decreto Ejecutivo, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, que podrá desarrollar sus actividades a nivel nacional.

Art. 2.- La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP tiene por objeto:

Planificar, articular, coordinar y controlar las políticas y acciones de todas las empresas públicas, sus subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio, constituidas por la Función Ejecutiva y de las que se llegaran a crear, fusionar, escindir o liquidar conforme lo determinado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las disposiciones emitidas para el efecto por la Presidencia de la República; con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión, técnica, administrativa y financiera.

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

De igual forma, tiene por objeto ser titular de acciones en compañías mercantiles y, por ende, ejercer todos los derechos que correspondan a su calidad de accionista, encontrándose expresamente facultada para resolver la venta de tales paquetes accionarios, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Para el cumplimiento de su objetivo, la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP tendrá las siguientes atribuciones:

1. Emitir políticas, lineamientos, herramientas y metodologías que tengan por objeto la estandarización de la gestión de las empresas públicas en lo relativo a: prácticas de gobierno corporativo; desarrollo organizacional; talento humano; planes estratégicos y de negocio; innovación tecnológica, gestión de la información, desarrollo financiero, expansión e inversión, procedimientos de creación, fusión, escisión o liquidación, y demás temas que involucren la gestión contable y financiera; así como evaluar su implementación;
2. Controlar la gestión y riesgos en las empresas públicas coordinadas para la toma de decisiones en los directorios;
3. Evaluar la gestión de las empresas públicas en función de criterios de eficiencia, rentabilidad económica, financieros o social, así como sostenibilidad e impacto en la política pública, de acuerdo con sus respectivos planes estratégicos y de negocio. Para el efecto, administrará un sistema único de información sobre el nivel de cumplimiento de estos criterios;
4. Impulsar y coordinar la elaboración de planes de innovación sobre transferencia de tecnología;
5. Planificar, coordinar, y supervisar, en el ámbito de su competencia, los procesos de creación, fusión, escisión, reorganización y liquidación de las empresas públicas de la Función Ejecutiva, conforme lo determinado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las disposiciones emitidas para el efecto por la Presidencia de la República;
6. Incentivar y promover la generación de economías de escala y optimización de recursos en las empresas públicas coordinadas;
7. Diseñar y proponer encadenamientos productivos y modelos asociativos para las empresas públicas, con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria;
8. Elaborar la metodología que se debe aplicar para la conformación de ternas y designación del gerente general y liquidadores en las empresas públicas, según corresponda;
9. Solicitar la remoción de los gerentes y liquidadores de las diversas empresas públicas que tengan una gestión deficiente o que incumplan las políticas, lineamientos, herramientas y metodologías emitidas para la adecuada gestión de las EP; y,
10. Las demás que le señale la Constitución y las leyes.



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Art. 3.- El patrimonio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP, estará constituido por las asignaciones que provengan del Presupuesto General del Estado.

Art. 4.- El Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, estará integrado por los siguientes miembros:

1. Un delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá;
2. Un delegado del Secretario General de Gabinete de la Presidencia de la República; y,
3. El Secretario Técnico de Planifica Ecuador, o su delegado.

Art. 5.- Son atribuciones del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP, las siguientes:

1. Aprobar políticas y lineamientos que tengan por objeto la estandarización de la gestión de las empresas públicas;
2. Emitir en coordinación con el Ministerio de Trabajo, las escalas salariales de sus empresas coordinadas y los esquemas de remuneración variables, de acuerdo con el sector al que pertenezcan;
3. Calificar la idoneidad de los gerentes generales y liquidadores de las empresas públicas coordinadas, en forma previa a su posesión;
4. Emitir directrices generales e informes de pertinencia para: compras corporativas, priorización de proyectos de inversión, entre otros; así como, aprobar instructivos específicos en estas materias que propongan las gerencias de las empresas coordinadas;
5. Evaluar anual y semestralmente la gestión empresarial, la pertinencia de empresas y la gestión de los niveles gerenciales;
6. Absolver con carácter vinculante, las consultas formuladas por las empresas públicas sujetas a su regulación y coordinación, en lo relativo a la normativa, políticas, lineamientos, herramientas y metodologías expedidas por la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP;
7. Aprobar el estatuto orgánico de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP; y los demás reglamentos internos que corresponden, en los que constarán todos los aspectos necesarios para la gestión y operación de la empresa; y,
8. Las demás que se establezcan en la normativa pertinente.

Art. 6.- Las resoluciones del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP que contenga directrices, instrucciones y lineamientos para las empresas públicas coordinadas, tendrán para estas el carácter de obligatorio.

Art. 7.- Las empresas públicas deberán remitir de forma obligatoria, toda la información y documentación que sea requerida por la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, para el cumplimiento de sus atribuciones.

LM

Nº1051

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP deberá brindar el apoyo y soporte técnico, administrativo y legal a las empresas que se encuentren en proceso de liquidación o de las que llegaren a liquidarse; para lo cual deberá efectuar todas las gestiones necesarias para adecuar su estructura organizacional conforme a lo establecido en el presente Decreto.

SEGUNDA. - La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP mantendrá un catastro de liquidadores, del cual el Directorio de la empresa en liquidación efectuará la designación prevista en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Los liquidadores designados, a quienes les corresponde ejercer las atribuciones previstas en la Ley, serán vinculados al talento humano de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP hasta que finalice el proceso de liquidación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 842 de 10 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 647 de 11 de diciembre de 2015, y todas sus reformas.

SEGUNDA. - Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL. - De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP en coordinación con el Ministerio del Trabajo, la Secretaría Técnica "Planifica Ecuador" y el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de mayo de 2020.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA